REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Fuero Sindical –Acción de restitución por desmejora en el cargo y cesación de funciones específicas
Radicación:	11001310503920220007500
Demandante:	Sandra Milena Galindo Sánchez
Demandado:	Mansarovar Energy Colombia Ltd y Ecopetrol S.A.
Parte sindical:	Unión Sindical de trabajadores de Empresas Operadoras y Contratistas de Actividades y Servicios de la Rama Económica del Petróleo, la petroquímica, biocombustibles y energéticos y Similares-**USTRAPETROQUÍMICA**- **Subdirectiva de Puerto Boyacá-.**
Asunto:	Auto tiene por NO notificada demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa, que la parte demandante nuevamente[1] NO cumplió con todos los presupuestos dispuestos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 ahora contenidos en la Ley 2213 de 2021, para que se pueda tener por notificadas a las demandadas, la parte sindical convocada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por las razones que se pasan a explicar:

Si bien se remitió vía correo electrónico a las direcciones designados para efectos notificación de las entidades precitadas, lo cierto es que NO se allegó el acuse de recibido o elemento probatorio alguno del cual se pueda colegir que efectivamente se completó la entrega del mensaje de datos en el buzón de destino o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como se ha establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Siendo pertinente aclarar que el acuse de recibido que se exige para efectos de la notificación electrónica, no se demuestra con la simple remisión de un correo

[1] Carpeta 11

electrónico a la dirección destinada para notificaciones judiciales de la parte demandada, como así parece entenderlo el demandante; ni tampoco se debe entender como únicamente aquel acuse que de manera propia emite la accionada como respuesta al mensaje, sino que conforme lo ha explicado la Corte Constitucional en jurisprudencia citada y laboral[2], el acuse de recibido es aquel medio a través del cual se puede colegir que efectivamente se completó la entrega del mensaje de datos en el buzón de destino o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, ejemplo de ello, la constancia de entrega que emite el iniciador de los correos institucionales asignados a los despachos judiciales o las certificaciones de trazabilidad de entrega del mensaje al buzón de destino que producen las empresas de mensajerías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**71**_ **del** _**23**_**de septiembre** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

[2] STL9312-2022

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1e7f4c67025b2bd6f5900aad47091b753ffb3f4a7ba856a3c03b02ea45d1d2**

Documento generado en 22/09/2022 12:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210046100
Demandante:	Juan Carlos Sánchez Rodríguez
Demandado:	Consultec International Sucursal Colombia
Asunto:	Requiere

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la Defensoría del Pueblo no atendió el requerimiento efectuado por el despacho, se ordena un segundo requerimiento a través de la Directora Regional de Bogotá de dicha entidad, la Dra. Xiomara Patricia Ramos Vásquez, para que proceda a designarle al demandante Juan Carlos Sánchez Rodríguez un defenso público de asuntos laborales.

Para lo anterior, se concede un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, advirtiendo que, en caso de incumplir con la orden aquí impartida, se dará aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

Por secretaría, libre y tramítese el respectivo oficio, adjuntando copia del presente proveído y del auto del 16 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_71_ del _23_ de septiembre** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

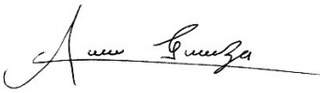

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eca42e93393a5050cd161ab937c58260f6a5746853082336fd0b40df59f3e52**

Documento generado en 22/09/2022 11:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210315 00
Demandante: Jendy Mariangel Montiel Hernández.
Demandada: Héctor Pablo Naranjo Castro.
Asunto: Tiene por contestada y fija fecha para audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que han sido saneadas las deficiencias advertidas en auto del 26 de abril de 2022, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **HÉCTOR PABLO NARANJO CASTRO**, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 CPTSS.

En virtud de lo anterior, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **WILLIAM SANCHEZ TORO**, identificado en legal forma, como apoderado de **HÉCTOR PABLO NARANJO CASTRO**, de acuerdo con la renuncia del poder presentada por su apoderada judicial y anuencia de su poderdante, para los efectos y términos del poder conferido.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala **el día quince (15) de noviembre dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_71_**
Del 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

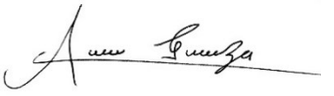

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72ff37505854a4fe96a2d240d253b9081c4266e2b798008a1bfb3f337da3641**
Documento generado en 22/09/2022 08:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicación: 11001310503920170066200
Demandante: Sergio Enrique Liévano Chaparro
Demandado: Future Builders Colombia S.A.
Asunto: Tiene por no contestada
Seguir adelante con la ejecución

Visto el informe secretarial que antecede, como la demandada durante el término de traslado luego de la notificación, no subsanó las falencias advertidas en proveído adiado 28 de abril de 2022, se TENDRÁ por NO CONTESTADA la demanda por parte de FUTURE BUILDERS COLOMBIA S.A., amén de que no se le pueden aplicar las sanciones específicas para cada una de las falencias establecidas en el artículo 31 del CPTSS, al carecer de derecho de postulación, atendiendo que el poder allegado no se presentó con las formalidades establecidas en el Artículo 74 inci. 2 del CGP o de acuerdo al artículo 5º inc 1º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, a pesar del escrito de subsanación que de manera extemporánea se allego al Despacho[1], pues, no se corrigió la falencia señalada en auto anterior respecto a la indebida de presentación personal del poder conferido. Se advierte que conforme a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, -norma vigente para la fecha-, es de cargo del abogado acreditar el "mensaje de datos" con el cual el poderdante le otorgó poder, como manifiesto de la voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato, así lo explicó la Corte Suprema de Justicia:

> *De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento*. (subraya fuera del origina)[2]

En este orden, encontrándose debidamente notificado el extremo demandado, se cumplen a cabalidad todos los presupuestos procesales, sin que se hayan desconocido las garantías y derechos fundamentales de la parte ejecutada, se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, dado que no obra constancia del cumplimiento

de la obligación, ni se presentan excepciones contra la orden de ejecución, como quiera que se tuvo por no contestada la demanda.

Por lo tanto, se REQUIERE a las partes para que, una vez ejecutoriada la presente decisión, presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

Por otro lado, el Despacho no se pronunciará respecto de las solicitudes que obran en las carpetas 23 y 24 del expediente digital por las razones antes expuestas, sin embargo, en gracia de discusión se le recuerda a la demandada FUTURE BUILDERS COLOMBIA S.A., que para el levantamiento embargos decretados, se debe prestar caución conforme a lo ordenado en el Artículo 602 del CGP, o proceder con el pago total de la obligación.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas por Bancolombia y el Banco Av Villas a los oficios elaborados por este Despacho, en el sentido de que la ejecutada no posee dinero alguno en dichas entidades financieras (carpetas 22 y 26).

Las costas correrán a cargo de la parte ejecutada. Inclúyase en su liquidación la suma de $1.200.000, como agencias en derecho conforme al ACUERDO No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016.

Por lo anterior el DESPACHO,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **FUTURE BUILDERS COLOMBIA S.A**., por las razones explicadas en este auto.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución, de conformidad al artículo 443 del CGP.

TERCERO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada esta decisión, en los términos indicados en el 446 del CGP

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Por Secretaría inclúyase en su liquidación la suma de $1.200.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

El auto anterior se notificó por Estado No. _**71**_ **del 23 de septiembre** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

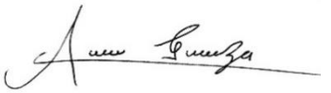

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72aff9c4624106ae743fb1b8dfe981eb41695b554a160a91291dfa596cd775cb**
Documento generado en 22/09/2022 01:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200029900
Demandante: Marco Manuel Alarcón Rodríguez
Demandada: Transformadores y Estabilizadores J. Pedraza y Cía. Ltda.

Asunto: Tiene por contestada y fija fecha para audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que han sido saneadas las deficiencias advertidas en auto del 05 de mayo 2022, se **TRANSFORMADORES Y ESTABILIZADORES J. PEDRAZA Y CIA LTDA**, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 CPTSS.

En virtud de lo anterior, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **FERNANDO EFRAIN ZUÑIGA ENCISO**, identificado en legal forma, como apoderado de **TRANSFORMADORES Y ESTABILIZADORES J. PEDRAZA Y CIA LTDA**., de acuerdo con la renuncia del poder presentada por su apoderada judicial y anuencia de su poderdante, para los efectos y términos del poder conferido.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala **el día diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_71_**
Del 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

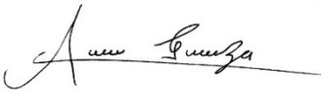

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3614e32c649a116a084b38eb33da065af6935923d69070bb77be840b121ee0**
Documento generado en 22/09/2022 08:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200021600
Demandante:	Martha Cecilia Chamorro Diaz
Demandado:	Fundación Universitaria Autónoma de Colombia
Asunto:	Auto tiene deja expediente en secretaría y releva curador ad litem.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la documental del expediente se encuentra que la parte actora allegó memorial (subcarpeta 55) indicando haber dado cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, ante lo cual se hace las siguientes precisiones.

En primer lugar, debe se tiene que, si bien la parte demandante señala que efectuó la notificación el 7 de julio de 2022 conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, lo cierto es que este perdió su vigencia el 04 de junio de 2022, por lo que se estudiará bajo los presupuestos legales vigentes para ese momento, es decir, el Decreto 2213 de 2022 que empezó a regir desde el 13 de junio de 2022.

En el caso de marras se observa que la notificación de la demanda a la pasiva se surtió vía electrónica al correo personal@fuac.edu.co, la cual manifiesta el apoderado de la actora, la obtuvo de la certificación laboral que se le expidió a la demandante el 22 de agosto de 2019[1], asimismo, allegó el acuse de recibido[2]. Ahora, si bien es cierto, dentro del cuerpo del correo se hace referencia a un mandamiento de pago, también lo es que, en el encabezado se hizo mención al proceso ordinario laboral 11001310503920200021600, y a su vez se adjuntó copia de la demanda, sus anexos, el escrito de subsanación y el auto que la admitió, por lo tanto, se cumple los presupuestos del Art. 8 Decreto 2213 de 2022, y se tendrá por valido el trámite de notificación efectuado a la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el expediente se encontraba al Despacho para el momento en que se surtió la notificación de la demanda a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, se ordena a la secretaría, de un lado, contabilizar el término de traslado desde la notificación del presente auto[3] y, de otro, enviar copia del mismo a la parte accionada.

---

[1] Subcarpeta 55SolicitudTenerNotificado20220808 Archivo 02SoporteNotificacion
[2] Subcarpeta 55SolicitudTenerNotificado20220808 Archivo 03SoporteNotificacion

Visto lo anterior, y atendiendo a que la curadora ad-litem designada en el presente proceso para representar los intereses de la entidad demandada aún no se ha posesionado ni notificado del auto admisorio, se releva de su cargo, pues prima la notificación personal realizada al demandado, por ende, no se hace necesario estudiar si cumplió o no con el requerimiento efectuado mediante auto del 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**71**_ **del 23 de septiembre** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

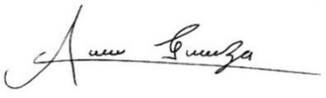

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee240c94aef4230662a489275de9586109a17c3c4c174059a3bc6c03e3b88f11**
Documento generado en 22/09/2022 04:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920200013600
Demandante:	Wilson Niño Quintero
Demandado:	Oferta Temporal y Otra
Asunto:	Auto Requiere

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, se encontró que la demandada **OFERTA TEMPORAL SAS** cumplió la carga impuesta en audiencia celebrada el 24 de agosto 2022, en la medida que allegó constancia del trámite del oficio ante la ARL AXA COLPATRIA realizado el 29 de agosto del año que avanza, como así se observa de la documental que reposa en la carpeta 25 archivo 02 del expediente digital, sin embargo, la destinataria no ha allegado respuesta a lo solicitado por el juzgado, en consecuencia, se **DISPONE**:

REQUERIR a la **ARL AXA COLPATRIA**, para que el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP, de respuesta al oficio No. 868 que le fue remitido al correo electrónico arlcolpatria@axacolpatria.co el 29 de agosto de 2022 por parte del Dr. VICTOR MANUEL MÁRQUEZ BENITEZ, mediante el cual se solicitó allegar la investigación administrativa que dicha compañía realizó frente al accidente sufrido por el señor **WILSON NIÑO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía **79.670.305** el día **30 de diciembre de 2016.**

Para lo anterior, por secretaría elabórese el oficio pertinente, imponiéndose la carga del trámite del mismo a la parte demandada OFERTA TEMPORAL SAS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **71** **del** **23** **de septiembre** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

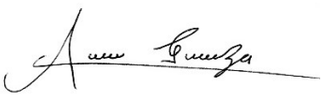

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa199c5d2193a826e2e576d8dea1b6ec684701eb690da1a6ec200b065bc6d58c**

Documento generado en 22/09/2022 08:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920200003100
Demandante:	Nelly Acevedo Hernández
Demandado:	Colpensiones y Porvenir.
Asunto:	Recurso improcedente, ordena entrega título judicial a la demandante.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. JORGE LUÍS QUINTERO GÓMEZ presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 2 de junio del año que avanza, a través del cual se ordenó la entrega de títulos judiciales a favor del togado reconocido al interior del proceso como apoderado de la ejecutante, esto es, el Dr. FABIAN RAMÓN GUARÍAN PATARROYO, y, en su lugar, peticiona que los mismos sean pagados directamente a la demandante a través de transferencia a cuenta.

Al respecto, el despacho considera necesario realizar las siguientes precisiones:

1. De la revisión del proceso se advierte que el profesional del derecho que eleva los recursos, no ha sido reconocido al interior del proceso como apoderado de la demandante, por lo que en principio carecería de legitimación procesal para interponerlos, no obstante, tal falencia se suple con el poder otorgado para iniciar la acción ordinaria laboral en la que se avizora que el mandato se otorgó a cuatro profesionales del derecho, entre ellos a quien ha fungido en dicha calidad al interior del proceso y al Dr. **JORGE LUÍS QUINTERO GÓMEZ,** por lo que a este último, se **TIENE y RECONOCE** personería adjetiva para actuar en pro de los intereses de la demandante, conforme se establece en el artículo 75 del CGP e inciso segundo de la misma norma.

2. Así las cosas, sería del caso proceder con el estudio del recurso principal, empero, observándose que el aparte del proveído atacado es de mera dirección y

ordenación por parte del Juez, no resulta ser susceptible de recurso alguno conforme lo señala el artículo 64 del CPTSS, ni se encuentra enlistado en los taxativamente contemplados en el art. 65 de la misma normativa, razón por la que se **DECLARA SU IMPROCEDENCIA,** amén de que tampoco resulta dable reprochar una decisión del despacho, que se emitió conforme se solicitó en su momento por el apoderado que actuaba en representación de la ejecutante, como así se advierte de la petición que reposa en la carpeta 05 del expediente digital.

3. No obstante, lo anterior, de las solicitudes que reposan en las carpetas 18 y 16, elevadas en su momento tanto por el Dr. FABIAN RAMPÓN GUARÍN como por el Dr. JORGE LUÍS QUINTERO GÓMEZ, respectivamente, y, radicadas con posterioridad al auto fechado 2 de junio de 2022, se evidencia, que lo pretendido por estos, no es otra cosa diferente a que se ordene la entrega de los títulos judiciales directamente a la demandante a través de transferencia bancaria, en lugar de entregarlos al apoderado como se ordenó en el auto en cita, pedimento al que se **ACCEDERÁ** por ser procedente**,** en consecuencia:

SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales **No. 400100007538710** y **400100007586357** por la suma de **$2.007.600 y $300.000** pesos, respectivamente, a favor de la demandante señora **NELLY ACEVEDO HERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 63.287.196** a través de transferencia a la cuenta de ahorros No.79320435248 de Bancolombia, atendiendo la certificación bancaria obrante en la carpeta 19 archivo 03.

Por lo precedente, esta orden sustituye la emitida en auto del 2 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **71** **del 23 de septiembre** de **2022**, siendo las 8:00 a.m.

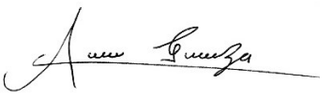

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1868bd2a0c84fdc399eb12f95fb37ecc17c94feb4d2f3f359e596cc4147c994b**

Documento generado en 22/09/2022 08:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920190063700
Demandante:	Rubén Darío Rangel Palencia
Demandados:	Myriam Díaz Sánchez y otro
Asunto:	Auto aprueba transacción

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que venció en silencio el traslado de la transacción de la totalidad de las pretensiones incoadas en el presente proceso, el despacho la aceptará toda vez que, de un lado, reúne los requisitos señalados en el artículo 312 del C.G.P., y, de otro, no vulnera los derechos ciertos e indiscutibles de la actora de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del CST.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por la parte demandante dentro del presente proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR, como consecuencia de lo anterior, la terminación del proceso ordinario adelantado por **RUBÉN DARÍO RANGEL PALENCIA** contra **MYRIAM DÍAZ SÁNCHEZ** y **WILSON DÍAZ SANCHEZ.**

TERCERO: Sin costas en esta instancia**.**

CUARTO: En firme la presente providencia procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_71_** **del _23_ de septiembre** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd113130f2118db87b3bceeca94eea21537e9d63a1b76e819bc24cf2159d1ccf**
Documento generado en 22/09/2022 11:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190058500
Demandante: José Iván Velásquez Duque
Demandadas: Emgesa S.A. ESP
Asunto: Tiene por contestada y fija fecha para audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **EMGESA S.A. E.S.P** por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 CPTSS.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se señala **el día quince (15) de noviembre dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, teniendo en cuenta que falta por concretarse la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, se **ORDENA** por secretaría, efectuar el trámite de conformidad con el parágrafo del art. 41 del CPTSS, por lo que se advierte que en caso que no se alcance a surtir el trámite de notificación, se reprogramará la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_71_**
Del 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

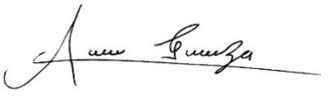

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4ddf8f44558164c147f9555e40cf2e2fa871eaccd843b7b709147292148b9a**
Documento generado en 22/09/2022 08:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190052600
Demandante: Jhon Jairo Aros Luna
Demandada: Ortocir Ltda. Y otros
Asunto: Tiene por contestada y fija fecha para audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **MARTA CONSUELO PEÑALOSA,** representada por curadora ad litem, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 CPTSS.

De otra parte, revisado el expediente se evidencia que, pese a que el señor Cristóbal Henry Soto Devia se notificó personalmente de la demanda el 10 de diciembre de 2019, no aportó escrito de contestación, por lo que se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **CRISTÓBAL HENRY SOTO DEVIA** de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, esto es, tenerse tal situación como indicio grave en contra de esta demandada.

En el mismo norte, se evidencia que la sociedad **ORTOCIR LTDA** no subsanó las deficiencias anotadas en auto adiado el 03 de marzo de 2020, por lo que se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de dicha accionada de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, esto es, tenerse tal situación como indicio grave en contra de esta demandada.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala **el día cinco (05) de octubre dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ANACONA, para representar los intereses del demandante, atendiendo el poder conferido al togado **MARLON CAMACHO SÁNCHEZ,** identificado en legal forma, en virtud de los dispuesto en el art. 76 del CGP, a quien se **TIENE** y **RECONOCE** como apoderado judicial de la parte actora, en lo términos y para los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_71_**
Del 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

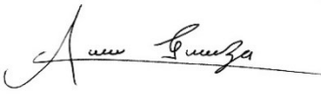

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f85850e491721ebbcea306e3ff81493c7ca00439eb5f9cc747a0d06dc3c700**
Documento generado en 22/09/2022 08:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180052800
Demandante:	Roberto Contreras Pinilla
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Auto Fija Fecha

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario señalar fecha al interior del proceso en referencia, en consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, se fija **el día tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**

Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_71_**
del _23_de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f95d0f3577b285a003dade0d245b69fe192d9c7625f240958636000782aa5ed**

Documento generado en 22/09/2022 01:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180526 00
Demandante: Rosalba Corredor Merchán
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Repone auto, tiene contestada demanda

Visto el informe secretarial que antecede y revisado tanto el expediente como las comunicaciones enviadas desde el correo electrónico del Despacho, se encuentra procedente **REPONER** el auto calendado el 03 de febrero de 2022, que tuvo por no contestada la demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, lo anterior, teniendo en cuenta que, ante la manifestación de imposibilidad de acceder al link del expediente digital enviado el 20 de septiembre de 2021, la cual se entiende hecha bajo la gravedad de juramento en virtud de lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (norma aplicable para la fecha en que se efectuó dicho trámite), debe tenerse como fecha efectiva de notificación el día 30 del mismo mes y año, atendiendo que en esa data fue remitido el mensaje de datos bajo el asunto *"**SE REENVIA EXPEDIENTE DIGITAL 2018-00526"***, debido a que desde ese momento la entidad pudo acceder a las piezas procesales, según manifestación que se presume dotada de buena fe, lo que conlleva a tener por presentado dentro del término legal el escrito de contestación de la demanda, el cual fue radicado el 19 de octubre de 2021.

Así las cosas, una vez revisado el escrito de contestación, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 CPTSS.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala **el día diecisiete (17) de noviembre dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las

testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_71_**
Del 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

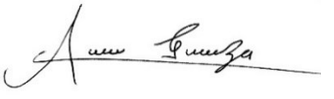

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6a1bccea92ac7253a8cdedf8cb91d8687fe5735f0d8d8d270ebb9aeb343e40**
Documento generado en 22/09/2022 08:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920170066200
Demandante:	Diana Ximena Castro Vivas
Demandado:	JA Carrillo Constructora S.A.S.
Asunto:	Auto tiene por no notificada

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la documental del expediente se encuentra que, pese a que la parte actora allegó memoriales indicando haber realizado la comunicación de que trata el artículo 291 CGP el 22 de julio de 2019 a través de correo certificado[1], con resultado positivo, y notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP[2], con resultado positivo, lo cierto es que este trámite no se realizó en debida forma, conforme a lo previsto en el artículo 29 del CPTSS[3], esto es, informar al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis[4].

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demandante no acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación como se expresó líneas atrás, se tiene por **NO NOTIFICADA** a la sociedad ejecutada y no se procederá con la siguiente etapa procesal, hasta tanto hasta tanto se subsanen los yerros advertidos para lograr la notificación, tal como se advirtió en auto adiado 14 de octubre de 2021.

Finalmente, se INFORMA a la parte actora que el trámite de notificaciones, lo puede realizar a la dirección física de la demandada, apoyándose de los formatos que para este trámite se encuentran en el micrositio del despacho en la página de la rama judicial, o, también puede realizarlo según lo ordenado en artículo 8° de la ley 2213 de 2022, caso en el cual debe allegar la constancia de lectura o acuse de recibido al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

[1]Carpeta 07, archivo 02, folios 2-6.
[2] Carpeta 09, archivo 02, folios 2-5
[3] Sentencias radicadas bajo el No. 43579 y No. 41927, del 13 de marzo y 17 de abril de 2012, citadas en la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**71**_ **del 23 de septiembre** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

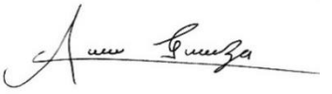

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463c014fd81f1eb754c4908f222e4a0430b29f938894d0188590b50825956b84**
Documento generado en 22/09/2022 01:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920160047200
Demandante:	Rafael Lozada Bermúdez
Demandado:	Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca
Asunto:	Auto Fija Fecha

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que obra la documental que fue requerida por parte del despacho, se hace necesario señalar fecha al interior del proceso en referencia, en consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se fija **el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.)**

Asimismo, teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en auto del 16 de julio de 2019, ordenó decretar la prueba testimonial del Dr. Juan Armando Mejía Cordovez, por secretaría líbrese el respectivo oficio citatorio.

Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_71_ del _23_ de septiembre** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

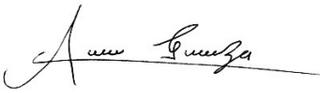

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8911da542544c32ea46b71f7aea9a8fa988acb47801b1782d1239af998e0d73**

Documento generado en 22/09/2022 11:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica